



**Gobierno
de La Rioja**

Salud y Servicios Sociales



**Gobierno
de Navarra**

ACUERDO DE COLABORACION ESTABLECIDO CON CARACTER TRANSITORIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, SOBRE COOPERACION MUTUA A TRAVES DE SUS RESPECTIVOS SERVICIOS DE SALUD

Reunidos en Logroño, a 9 de diciembre de 2011

El Consejero de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja el Excmo. Sr. D. José Ignacio Nieto García, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Dña. María Vera Janín, Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en representación de la Comunidad Foral de Navarra.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han sido expresados, y en ejercicio de las facultades que tienen legalmente conferidas, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento.

EXPONEN:

El Gobierno de La Rioja y el Gobierno de Navarra firmaron el Protocolo de colaboración en ambos Gobiernos el 17 de septiembre de 2009.

Como consecuencia de la voluntad conjunta y expresa de mantener e incrementar las áreas de trabajo común en ambas instituciones, se plantean nuevos programas y proyectos de colaboración.

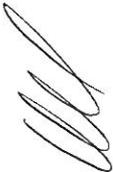
Con el mismo espíritu de mejorar la coordinación de las actuaciones de ambas Administraciones, se plantea la concreción de las actuaciones en materia sanitaria que permitan mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación sanitaria para la población de ambas Comunidades.

Por lo que los Gobiernos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra consideran necesaria la suscripción, previas las negociaciones correspondientes, de un Convenio de Cooperación Mutua

estable para la prestación de la Atención Sanitaria, en orden a mejorar la asistencia de los ciudadanos que viven en Viana, de acuerdo con la voluntad manifestada por el Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea, y a su vez favoreciendo la atención de los Riojanos en aquellas especialidades que pueden ofrecerse desde Navarra.

El citado Convenio que se establecerá bajo los principios de solidaridad y voluntad de colaboración de los Gobiernos de La Rioja y Navarra, no deberá, sin embargo, menoscabar los recursos que corresponden a los ciudadanos de una Comunidad en beneficio de los de otra. Por ello resulta imprescindible que el Convenio que se suscriba establezca los mecanismos de compensación y restablecimiento del equilibrio de los recursos compartidos, y las fórmulas y procedimientos para su adecuado control y valoración.

Por todo ello, se reanudan las negociaciones que en meses anteriores se han estado llevando a cabo y en tanto se llegue a una solución definitiva, temporalmente establecen el presente Acuerdo con carácter Transitorio, que se regirá en base a las siguientes



CLAUSULAS:



Primera. El Servicio Riojano de Salud, prestará la Atención especializada de los pacientes que se deriven por los facultativos de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud (Osasunbidea), procedentes del municipio de Viana.

El Servicio Navarro de Salud (Osasunbidea) se compromete a determinar y establecer la parte de esa atención especializada que prestará a sus ciudadanos en sus centros de referencia de la Comunidad Foral de Navarra.

No se consideran incluidos aquellos casos que no puedan ser prestados directamente por el Servicio Riojano de Salud, debiendo ser el Servicio Navarro de Salud (Osasunbidea) en estos casos quien lleve a cabo la derivación correspondiente en la forma que estime más oportuna en cada caso.

Segunda. Solamente se atenderán las derivaciones que se tramiten a través del documento que figura como Anexo a este Acuerdo, extendido a partir del día 15 de diciembre de 2011.

Cuando sea posible por la naturaleza de los procedimientos, estas derivaciones serán tramitadas a través de SIFCO.

Tercera. Las partes se obligan y comprometen, como elemento esencial para la validez del presente acuerdo transitorio, a continuar y mantener las negociaciones para determinar los términos del Convenio definitivo que regule la Atención sanitaria especializada de los ciudadanos de cada una de las Comunidades firmantes por el Servicio de Salud de la otra.

Cuarta. El Convenio definitivo deberá contener las prestaciones que cada parte va a prestar a los ciudadanos de la otra, el procedimiento para acceder a las mismas, los municipios o extensión territorial a que afecte y la forma de computar el coste de las distintas prestaciones de asistencia que se produzcan.

Así mismo se deberá expresar la parte de atención especializada que para los ciudadanos de Viana, el Servicio Navarro de Salud (Osasunbidea) prestará en sus centros de referencia propios y la que deba prestar el Servicio Riojano de Salud.

Quinta. El Convenio determinará las reglas y la compensación que proceda aplicar a cada parte, y la forma de hacerse efectiva dicha compensación de acuerdo a los criterios que se establezcan.

A todos Los efectos las compensaciones que se establezcan se computarán desde la fecha de efecto (15 de diciembre de 2011) del presente Acuerdo.

Sexta. La Comunidad Foral de Navarra, se compromete a prestar a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja las actividades asistenciales y técnicas complementarias que se señalan en esta estipulación.

Para facilitar el adecuado control, las derivaciones de pacientes al Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea utilizará el anexo a que se refiere la estipulación segunda y cuando sea posible estas derivaciones serán igualmente tramitadas a través de SIFCO.

La valoración de esta asistencia se computará como parte del equilibrio económico que debe establecerse en el Convenio definitivo.

Las actividades asistenciales y las técnicas complementarias incluidas son:

- Neurocirugía (patología de referencia, exceptuando la patología de columna)
- Cirugía maxilofacial
- Trasplante de médula
- Neuroradiologías intervencionistas
- Subespecialidades de pediatría
 - Gastroenterología, hepatología y nutrición pediatría.
 - Cardiología pediátrica
 - Endocrinología pediátrica
 - Nefrología pediátrica
 - Neurología pediátrica.
 - Oncología pediátrica.

Y otras especialidades que pudieran añadirse en el futuro de mutuo acuerdo.

Séptima. Este Acuerdo tendrá inicialmente una validez hasta el 29 de febrero de 2012, estableciendo la posibilidad de que sea prorrogado por periodo de un mes, de acuerdo con la marcha de las negociaciones para el Convenio definitivo. Llegado el momento podrán establecerse de mutuo acuerdo nuevas prórrogas de la misma duración.

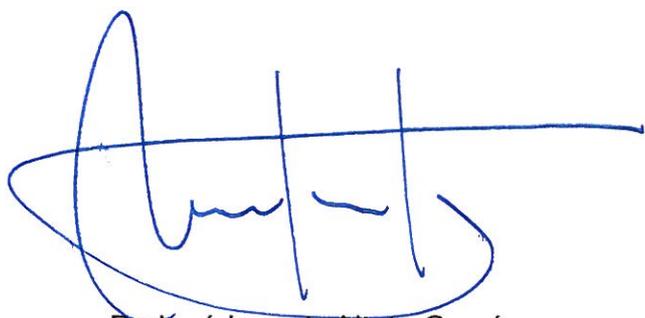
Para que exista información suficiente y adecuada resulta imprescindible llevar a cabo una evaluación permanente, también con contenido económico, de los flujos de pacientes, que se cerrará el 29 de febrero de 2012, y en su caso en la prórroga, para determinar la situación en que queda cada uno de los Servicios de Salud, el saldo existente y a favor de quien resulta y las posibles formas de restablecer ese equilibrio económico a través de Fondos existentes o que se establezcan.

De la evaluación y seguimiento del acuerdo transitorio se harán cargo los Gerentes de los dos Servicios de Salud, a través de una Comisión que constituirán al efecto, y al acabar cada uno de los plazos previstos elevarán un informe conjunto a ambos Consejeros.

Octava. Cualquiera de las partes podrá plantear esta cuestión ante el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para que contribuya a la resolución de las cuestiones aquí planteadas incluido el restablecimiento del equilibrio económico.

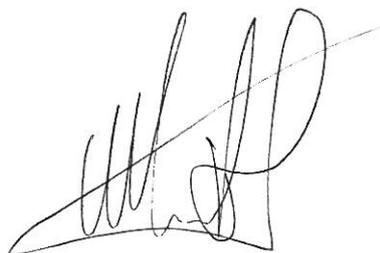
Si a través de este órgano no se lograra la solución adecuada, serán las Comunidades las que deberán llegar a un Convenio definitivo, y en otro caso quedará sin efecto el presente Acuerdo Transitorio.

Y en prueba de conformidad firman las partes, por duplicado, el presente Acuerdo Transitorio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



D. José Ignacio Nieto García

**Consejero de Salud y Servicios
Sociales del Gobierno de La Rioja**



Dña. Marta Vera Janín

**Consejera de Salud del
Gobierno de Navarra**

1º Apellidos:
2º Apellido:
Nombre:
Dirección:
Población:

NSS:
NIF:
Sexo:
Fecha de Nacimiento:
Teléfono:

SOLICITUD DE DERIVACIÓN	
DATOS PACIENTE	DATOS SOLICITUD
Médico Adscrito: Zona Básica: Diagnóstico de presunción:	Solicitante: CIAS: Fecha de solicitud: Centro de Salud: Prioridad:

ada

Especialidad:
Consulta:
Motivo:

Antecedentes:

Diagnóstico:

Prueba:

Prescripción y/o tratamiento:

Fecha y Firma:

LEY ORGÁNICA 15/1999 sobre PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los datos personales facilitados por Vd. formarán parte del fichero *Historias Clínicas*, cuya finalidad es *la realización de la Historia Clínica para la Asistencia, Gestión e Investigación*. El Servicio Riojano de Salud, propietario de dicho fichero, garantiza la seguridad de sus datos de carácter personal. Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición de dichos datos según establece la Ley, dirigiéndose a: Unidad de Registro del Servicio Riojano de Salud. At. Responsable de Seguridad del fichero de Derechos LOPD. C/ Piqueras, 98 - 26006 Logroño (La Rioja)